



ACTA DE AUDIENCIA No. 136-2024

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS INTIMIDACIÓN O AMENAZA CON ARMA DE FUEGO; ARMAS, ELEMENTOS O DISPOSITIVOS MENOS LETALES; ARMAS DE FUEGO HECHIZAS; Y ARMA BLANCA

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
01	05	2024	PALOQUEMAO	11001600000520240084400	456495	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: ZANDRA LUCIA PIRACHICAN ACERO Fiscal 332 Local				zandra.pirachicana@fiscalia.gov.co URI BOSA CAMPO VERDE		
MINISTERIO PÚBLICO: JUAN SEBASTIAN CHAVES COLMENARES				jschavez@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR: NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO C.C. 349070 T.P. 99103				nestoradmo@gmail.com 3125962379		
INDICIADO WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO C.C. 80029960				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTACION DE POLICIA DE BOSA		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 10:44 A.M.				Finalización: 3:46 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, el defensor y ministerio público.

Se reconoce personería jurídica al abogado NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO, identificado con la C.C. 349070 y T.P. 99103, para que represente los intereses del señor WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Fiscalía: Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2º) y el procedimiento de judicialización del ciudadano WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO identificado con CC 80029960, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **hurto calificado y agravado tentado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas agravadas en concurso heterogéneo con intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca.**

Ministerio Público: Solicita se declare legalidad de la captura, aclarando que las lesiones del procesado no afectan la legalización del procedimiento, ya que no se puede determinar que dichas lesiones fueron causadas por los policiales, así mismo se está dentro la línea del tiempo, por lo que no se opone a la petición.

Defensa: Se opone a la solicitud de legalización de captura, teniendo en cuenta que el procesado fue lesionado al parecer por la comunidad, hecho que se está volviendo costumbre por lo tanto fue maltratado, actitud equivocada que conlleva la ilegalidad de la captura, al no darse un trato acorde con la dignidad humana. De otra parte, la puesta a disposición de la fiscalía se realizó casi 4 horas después de la captura, terminó irrazonable que conlleva a la ilegalidad de la captura..

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO identificado con CC 80029960**, respecto del delito de hurto calificado y agravado tentado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas agravadas en concurso heterogéneo con intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca; realizado por la Policía Nacional, el día 30 de abril de 2024, en la carrera 91 con calle 59 B sur con carrera 83 A – 22 Barrio Bosa la Paz, aproximadamente a las 11:30 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio público: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:42 A.M.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano **WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO identificado con CC 80029960**, le comunica hecho jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautor, por la conducta punible de **hurto calificado y agravado tentado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas agravadas en concurso heterogéneo con intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca, art. 240 inciso 4º, 241 Nral 10, 27, 31, 111, 112 inciso 1º, 119, 104 Nral 2º, 185 A del C.P.**, a título de dolo.

Ministerio Público: Sin solicitudes de aclaración

Defensor: Solicitó aclaración, respecto del artículo 185 A del C.P. y reconsidere la formulación de imputación para que retire la imputación del referido artículo.

Ministerio Público: está de acuerdo con la defensa.

Fiscalía: Mantiene la formulación de imputación.

Despacho. Previene a la Fiscalía para que verifique si el destornillador cumple con los requisitos que estima la Ley respecto de la definición de elementos o dispositivos menos letales.

Fiscalía: Confirmó que mantiene la imputación.

Wilson Enrique Castañeda Chaparro: Entendió la imputación.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8º del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:20 P.M.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto calificado y agravado tentado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas agravadas en concurso heterogéneo con intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca**, en calidad de coautor, para el ciudadano **WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO identificado con CC 80029960**.

Ministerio Público: No presenta oposición a la solicitud elevada por la Fiscalía.

Despacho: Suspendió la diligencia siendo la 1:15 p.m., disponiendo la continuación de esta a las 2:15 p.m.

Despacho: reinicia la audiencia siendo las 2:17 p.m. verificando la asistencia de las partes.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía, teniendo en cuenta que no hay extrema gravedad por la conducta que se procede, solicito que se imponga una medida no privativa de a libertad, entre las que se contemplan presentaciones periódicas ante el centro de servicios judiciales de Paloquemao o se imponga la medida de aseguramiento en el lugar de residencia cra 94 B Nro 42 G-18 sur.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 1° y 2°), (art. 311), (art. 312 Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano **WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO identificado con CC 80029960**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres y/o donde disponga el INPEC.

Se previene a la Fiscalía general de la Nación para que adopte las medidas que correspondan para la protección de la presunta víctima Juan Diego Rodríguez Pacheco.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Defensa: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso la decisión quedo ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 3:46 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: 1. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d8b266ad-0c5a-4c4e-94c2-25e91b58f45e?vcpubtoken=ed4b759a-1601-46a0-95f3-aa3aa72315d4>
2. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d4d86f1d-ce9e-4660-9acd-a7f02e9d5024?vcpubtoken=ebc57981-6156-43df-af98-774e917edc65>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76